

No.11333202100287

Señores Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja.-

DR. HERNAN DIOMEDES CASTILLO CARRION, divorciado, de setenta y cinco años de edad, domiciliado en la ciudad de Loja en las calles José María Peña y Rocafuerte de esta ciudad de Loja, de profesión abogado, con correo electrónico [dr.hernancastillocarrion@gmail.com](mailto:dr.hernancastillocarrion@gmail.com), en el proceso monitorio propuesto por el doctor José Ríofrío Mora contra mi persona sustentado en un título ejecutivo (letra de cambio) por cobro de dinero, dentro del término de ley y, en honor a su majestad –LA JUSTICIA- interpongo ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN ante la Corte Constitucional de la República del Ecuador, de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, dictada el 11 de octubre del 2021 y notificada a las partes en la misma fecha.- La sentencia en referencia fue objeto de la interposición de un recurso de ampliación y aclaración el mismo que fue negado por la Sala, el 21 de octubre del 2021 y causó ejecutoria el 09 de noviembre del 2021.-

1.- Comparezco en la presente acción extraordinaria de protección en mi calidad de demandado, por mis propios derechos y como agraviado de una resolución judicial de última instancia.-

2.-Acompaño copia certificada de la segunda ay definitiva instancia de este proceso, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.-

3.- Siendo un proceso monitorio en su sustanciación únicamente admite el recurso de apelación de la sentencia de primer nivel que fue interpuesto oportunamente y habiendo sido negado por el Juzgado de segundo nivel, agoté el último recurso de ampliación y aclaración de la sentencia, el mismo que también fue negado; y, no habiendo más recursos procesales por la naturaleza de la acción, comparezco con esta acción extraordinaria de protección, por cuanto la sentencia de segunda instancia vulnera mis derechos constitucionales y legales, como lo señalo más adelante.-

4.- La presente acción la endilgo contra la sentencia de segunda y definitiva instancia emanada de la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescente Infractoras de la Corte Provincial de Justicia de Loja, expedida el 11 de octubre del año 2021 y notificada en la misma fecha.-

5.-En la sentencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte provincial de Justicia de Loja, se evidencia la violación de tres derechos constitucionales, a saber: a) El derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el número 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador; b) El derecho al debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Referida Carta Magna, especialmente, lo concerniente a que nadie puede ser juzgado sino ante un juez o autoridad competente y con OBSERVANCIA DEL TRAMITE PROPIO DE CADA PROCEDIMIENTO( las mayúsculas me pertenecen); y, c) El derecho a la seguridad jurídica contemplado en el Art. 82 de la Constitución de la República.-

**¿COMO SE VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO?**

El Art. 356 del COGEP en forma clara y precisa determina que la persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda

de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, QUE NO CONSTE EN TÍTULO EJECUTIVO, podrá iniciarse un procedimiento monitorio... Esta excepción de improcedencia de la demanda en razón del título aparejado fue esgrimida, por mi persona en la contestación a la demanda, por cuanto considero que en aplicación de lo que establece el numeral 1 del Art. 18 del Código Civil que dice: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu." En este caso sirve como base para el proceso monitorio una letra de cambio que cumple con todos los requisitos previstos en el Art. 410 del Código de Comercio y por más que haya pasado algunos años, la letra de cambio es un título ejecutivo al tenor de lo que establece el Art. 347 del COGEP. Cuestión que es confundida con la acción ejecutiva que es diferente del título ejecutivo. Se quiere hacer aparecer que el título ejecutivo ha prescrito y que por ello se la considera a la letra de cambio como documento monitorio. Con lo cual se estaría reformando la ley y todo documento ejecutivo, letras de cambio, pagarés, cheques etc. Tendrían el carácter de documentos monitorios, lo cual nos avocaría a una tremenda situación de inseguridad jurídica.- La sala que emitió la sentencia de segunda instancia, que al estar prescrito un título ejecutivo (NO DICE ACCION EJECUTIVA), hace una interpretación extensiva de lo que determina el Art. 2415 del Código Civil que habla de la prescripción de las acciones y que reza: "Este tiempo es por lo general de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias.- La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y convertida en ordinaria, durará solamente otros cinco años." Bien claro, y no necesita mayor esfuerzo para entenderla.- De tal suerte que el actor en este juicio pudo hacer valer su derecho mediante la acción ordinaria, pero de ninguna manera se puede calificar al documento ejecutivo como documento monitorio. Y, es más, la Sala de la Corte habla de prescripción del título ejecutivo, contraviniendo el contenido del Art. 2393 del Código Civil que dice: "El que quiere aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El juez no puede declararla de oficio."

Además, la Sala hace otra interpretación si se quiere antojadiza.- Dice que se apoya en una resolución de la Corte Nacional de Justicia, cuando textualmente dice en el fallo que: "Corresponde tramitarse por procedimiento monitorio aquellos documentos que POR DEFICIENCIA FORMAL (Las mayúsculas con mías) no constituyen títulos ejecutivos, pero que cumplen con los demás requisitos..." Para nadie es difícil entender que la deficiencia formal se refiere a la ausencia de uno o más requisitos necesarios para la categorización de un título ejecutivo.- En este caso, se ha aparejado una letra de cambio que no contiene ninguna deficiencia formal, porque reúne todos los requisitos previstos en el Art. 410 del Código de Comercio y como consecuencia es un título ejecutivo.-Aquí vale aclarar que los títulos ejecutivos tienen acción propia como la acción ejecutiva, y solamente cuando la acción ejecutiva ha prescrito, es posible ejercer la acción ordinaria, donde si es posible argumentar que el título ejecutivo constituye un principio de prueba por escrito porque, como es evidente, ya estamos frente a un asunto de conocimiento como es la acción ordinaria.- Así lo señalan innumerables fallos contenidos en la jurisprudencia ecuatoriana.-

De todo lo expuesto en líneas anteriores queda como colofón, la evidencia incontestable de la violación de procedimiento en la sentencia tanto de primer como de segundo nivel, que afectan el derecho del debido proceso, así como también afectan al derecho de la seguridad jurídica garantizados por la Constitución de la República.- Errores judiciales que la Corte Constitucional debe corregir.-

La presente acción extraordinaria de protección la fundamento en el contenido de los Arts. 58, 60 y 61 y 62 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y lo que determinan

los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, cuyo supuesto de procedibilidad es la existencia de una sentencia, un auto o una resolución firmes o ejecutoriados, en este caso una sentencia ejecutoriada, conforme lo acredito con la copia certificada que acompaño.-

Posteriores notificaciones relacionadas con esta acción extraordinaria de protección, recibo en el correo electrónico [dr.hernancastillocarrion@gmail.com](mailto:dr.hernancastillocarrion@gmail.com)

Documentos que acompaño.

Copia de la cédula de ciudadanía

Copia certificada de la Sentencia con la razón de encontrarse ejecutoriada.

Copia de la credencial de abogado.

Atentamente,



Hernan Castillo Carrion  
ABOGADO  
MATRICULA 503 642

# FUNCIÓN JUDICIAL



165149629-DFE

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA ESCRITOS CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

Juez(a): GONZALEZ CRESPO MARILYN FABIOLA

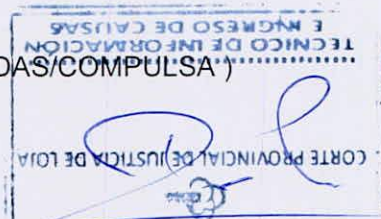
No. Proceso: 11333-2021-00287

Recibido el día de hoy, jueves nueve de diciembre del dos mil veintiuno, a las once horas y treinta y nueve minutos, presentado por CASTILLO CARRION HERNAN DIOMEDES, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) adjunta 7 fojas (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA )



BUSTAMANTE ARMIJOS DANIEL AUGUSTO  
INGRESO DE CAUSAS

Asignado a: ANA CRISTINA TENE ORDOÑEZ(GESTOR DE ARCHIVO)